



## **PUERTOS Y AEROPUERTOS AUTORIZADOS COMO PUNTOS DE SALIDA DE ANIMALES VIVOS**

24 de mayo de 2024

Conforme se indica en el punto 5 del artículo 18 del Real Decreto 990/022, del 29 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte, se indica a continuación el listado de los puntos de salida de animales vivos autorizados en puertos y aeropuertos.

### **Puntos de salida de animales vivos autorizados en puertos**

<b>Instalación</b>	<b>Restricciones</b>	<b>Fecha de la autorización</b>
<b>Puerto de Cartagena</b> Dársena de Cartagena, muelle de San Pedro	Los animales se cargan en buques de carga de ganado. Los animales distintos a bovinos únicamente pueden proceder de explotaciones situadas en el territorio español y a menos de ocho horas de viaje, contado desde el momento en que se traslada al primer animal de la partida. <sup>1</sup>	14/03/2024
<b>Puerto de Tarragona</b> Muelle de Cantabria	Los animales se cargan en buques de carga de ganado. Los animales únicamente pueden proceder de explotaciones situadas en el territorio español y a menos de ocho horas de viaje, contado desde el momento en que se traslada al primer animal de la partida. <sup>1</sup>	14/03/2024
<b>Puerto de Algeciras</b> Muelle de Galera	Los animales se mantienen en los camiones, que se cargan a su vez en el buque de transporte (Ro-Ro). Los animales únicamente pueden proceder de explotaciones situadas en el territorio español y a menos de ocho horas de viaje, contado desde el momento en que se traslada al primer animal de la partida. <sup>1</sup>	18/03/2024

### **Puntos de salida de animales vivos autorizados en aeropuertos**

<b>Instalación</b>	<b>Restricciones</b>	<b>Fecha de la autorización</b>
<b>Terminal de IBERIA / IAG CARGO, del aeropuerto de Madrid-Barajas</b> Avda. Central, 13. Centro de Carga Aérea.	Todos los animales, a excepción de ganado ovino o caprino, deberán llegar a la terminal en los contenedores que se vayan a usar para cargarlos en el avión. En caso de realizarse un cambio de contenedor de ganado ovino o caprino, éste deberá realizarse conforme se ha establecido en el plan normalizado de trabajo de la terminal.	24/05/2024

<sup>1</sup> Los animales a los que se refiere son aquellos afectados por el capítulo V del anexo I del Reglamento (CE) n° 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas; es decir équidos domésticos, excepto los équidos registrados, y de animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina.



Instalación	Restricciones	Fecha de la autorización
<b>Terminal de GROUNDFORCE CARGO SLU, del aeropuerto de Zaragoza</b> 41°39'52.0"N 1°00'35.0"W	Únicamente para la exportación de équidos y pollitos de un día. En el caso de los équidos, los camiones de transporte hasta la terminal deben tener barreras laterales en la rampa de descarga, conforme se describe en el plan normalizado de trabajo de la terminal.	24/05/2024
<b>Terminal de AEROSPACE CARGO LOGISTIC SL, del aeropuerto de Zaragoza</b> 41°39'53.4"N 1°00'38.0"W	Únicamente para la exportación de équidos, bovinos, ovinos, caprinos y pollos de aves de cría. El cambio de contenedor de los animales, en caso de realizarse, se hará conforme al plan normalizado de trabajo de la terminal y a las instrucciones del Servicio de Inspección Veterinaria en Frontera de Zaragoza.	24/05/2024